



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla. 25 OCT. 2017

G.A.

FE - 0 06 0 0 8

Señor (a)
JOSE LUIS HENRIQUEZ OLMO.
Propietario
Consultorio Médico
Carrera 21 No 13-107
Sabanalarga - Atlántico.

Ref. Auto No. 000 016 47 De 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1726-113.
I.T. No. 000870 del 1 de septiembre del 2017
Proyectó: Consuelo Villadiego. (Contratista)
Superviso: Amira Mejía Profesional Universitario

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001647 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE LUIS HENRIQUEZ OLMOS PROPIETARIO DE UN CONSULTORIO MEDICO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto-ley 2811 de 1974; Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011, El Decreto 780 del 2016 y

CONSIDERANDO.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento Ambiental a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud del Consultorio Médico Dr José Luis Henríquez Olmos, del municipio de Sabanalarga Atlántico. Que del resultado del seguimiento realizado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N 000870 del 1 de septiembre del 2017 señalando lo siguiente

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Centro Medico Henríquez, ubicado en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Primer nivel, de carácter privado que presta el servicio de:

- ✓ Consulta Ginecológica
- ✓ Ecografías.

Este servicio es prestado en el horario de 8:00 am a 12:00 m y de 3:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes. Atiende una cantidad mensual de 150 pacientes.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se practicó visita a las instalaciones del Centro Medico Henríquez, ubicado en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Decreto 780 de 26 de mayo del 2016 donde se observó:

El Centro Medico Henríquez, ubicado en el Municipio de Sabanalarga, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002; sin embargo no se encuentra complementado con la normatividad vigente ambiental, Decreto 780 del 26 de Mayo del 2016; y no ha sido enviado a la C.R.A.

El Centro Medico Henríquez, ha contratado los servicios para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos con la empresa Transportamos A.L S.A E.S.P; con una frecuencia de recolección mensual, y con una cantidad recolectada según recibos de recolección aportados de:

5/2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001647 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE LUIS HENRIQUEZ OLMOS PROPIETARIO DE UN CONSULTORIO MEDICO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO".

Residuos Hospitalarios del Laboratorio Centro Medico Henríquez
Municipio de Sabanalarga- Atlántico

MES	BIOSANIATRIOS	CORTOPUNSANTES	FARMACOS	SUB TOTAL
ENERO				SUB TOTAL
01/18/2017	3 kilo	-	-	3 kilos
FEBRERO				
02/08/2017	2 kilos	-	-	2 kilos
MARZO				
03/29/2017	2 kilo	-	-	2 kilo
ABRIL				
04/26/2017	1kilo	-	-	1 kilo
MAYO				
05/ 17/ 2017	2	-	-	2 kilos
JUNIO				
06/14/2017	3 kilo	-	-	3 kilos

El Centro Medico Henríquez, cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) son entregados a la empresa Triple A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental presentó el Plan de Contingencia, el cual se encuentra plasmado en el PGIRHS, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. El centro médico presento el protocolo de Bioseguridad del servicio que presta.

El Centro Medico Henríquez, cuenta con un área de almacenamiento la cual cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimientos para la Gestión de los Residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Los residuos generados son recogidos por la aseo la cual cuenta con los elementos de protección personal (guantes, delantales, gafas, mascarillas) para la manipulación de estos residuos peligrosos hospitalarios.

Javel

AUTO No. 00001647 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE LUIS HENRIQUEZ OLMOS PROPIETARIO DE UN CONSULTORIO MEDICO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO".

El Centro Medico Henríquez, no presentó el Cronograma de capacitación, ni las actas de capacitación del personal que labora en el Centro Medico.

Los residuos generados en el Centro Medico, son pesados por la empresa especializada en el momento de la recolección, se evidenció en el momento de la visita de seguimiento ambiental que los residuos son embalados según el tipo de residuo; sin embargo estos residuos no son etiquetados, ni rotulados.

Los formatos RH1 son diligenciados teniendo en cuenta el peso de la empresa especializada; los formatos RHPS no fueron presentados al momento de la visita de seguimiento ambiental; como lo establecen los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002.

Los vertimientos líquidos del Centro Medico Henríquez, son provenientes de sus actividades diarias, los cuales son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio de Sabanalarga.

El servicio de agua potable es suministrado por la empresa Triple A. S.A E.S.P.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita al Centro Medico José Luis Henríquez, del Municipio de Sabanalarga se puede concluir lo siguiente:

El Centro Medico Henríquez, cuenta con el PGIRHS, el cual está ajustado al servicio que presta y el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002; sin embargo no se encuentra complementado al Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 26 de mayo del 2016.

El Centro Medico Henríquez, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos A.L S.A E.S.P para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de sus residuos peligrosos hospitalarios.

Teniendo en cuenta los servicios que presta El Centro Medico Henríquez del Municipio de Sabanalarga - Atlántico; y la cantidad de residuo generado la entidad se considera un usuario de Menor Impacto.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: El Centro Medico Henríquez del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, este no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Centro Medico Henríquez del Municipio de Sabanalarga- Atlántico, no requiere del permiso de vertimientos líquidos ni de la realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales teniendo en cuenta el servicio que presta; sus aguas son provenientes del lavado de manos, aseo y baños y están van al sistema de alcantarillado del Municipio de Sabanalarga- Atlántico.

Permiso de Concesión de Agua: El Centro Medico Henríquez del Municipio de Sabanalarga- Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001647 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE LUIS HENRIQUEZ OLMOS PROPIETARIO DE UN CONSULTORIO MEDICO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO".

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Decreto 780 del 06 de mayo de 2016. Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
4. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
5. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
6. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
7. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
8. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001647 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE LUIS HENRIQUEZ OLMOS PROPIETARIO DE UN CONSULTORIO MEDICO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO".

elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

9. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

10. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

11. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años. 13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir al señor **JOSE LUIS HENRIQUEZ OLMOS** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 8.783.182, en calidad de Propietario del Consultorio Médico, ubicado municipio de Sabanalarga Atlántico para que dé cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior:

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al Señor **JOSE LUIS HENRIQUEZ OLMOS**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 8.783.182, en calidad de Propietario, del **Consultorio Médico, ubicado en el municipio de Sabanalarga Atlántico**, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar copia del contrato suscrito con la empresa especializada Transportamos AL SA E.S.P, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección. Esta información debe de ser enviada a la C.R.A semestralmente.

2. Deberá presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; ante la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

3. Deberá rotular y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada, Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016. Esta información debe de ser enviada a la C.R.A semestralmente

4. Deberá presentar cronograma de capacitación y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el laboratorio, Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016. Esta información debe de ser enviada a la C.R.A semestralmente

5. Deberá presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad generada y las respectivas actas de incineración. Esta información debe de ser enviada a la C.R.A semestralmente

6. Deberá presentar debidamente diligenciados los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, como lo establece los anexos del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información debe de ser enviada a la C.R.A trimestralmente, y lo establecido en el Decreto 1076 en materia de Residuos Peligrosos.

hpa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001647 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE LUIS HENRIQUEZ OLMOS PROPIETARIO DE UN CONSULTORIO MEDICO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO".

7. Debera Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
8. Deberá enviar copia vigente del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
9. Deberá de almacenar sus residuos hospitalarios por un tiempo no mayor de una semana (7 días) así, como lo establece la Resolución 1164 del 2002 en Artículo 7.2.6.2.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No.000870 01 de septiembre del 2017, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

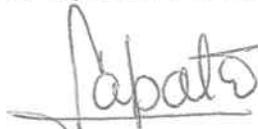
CUARTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los.

20 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1726-113

I.T. No. 000870 del 01 de Septiembre del 2017

Proyectó: Consueño Villadiego. (Contratista)

Revisó: Amira Mejía Profesional Universitario